

**Elementos del análisis jurídico en los casos de crímenes de odio contra las personas  
transgénero en Colombia**

Línea de investigación: Análisis documental

Sara Jarava Monsalve

ID: 1.037.656.640

Asesor temático:

Jorge Enrique Barrera García.

Asesor metodológico:

Leidy Johana Dávila Cano.

Universidad Católica Luis Amigó

Facultad de Derecho

Medellín, Colombia

2021

## **Resumen**

El finalidad de este artículo fue analizar los elementos del tratamiento jurídico dado a los crímenes de odio contra las personas transgénero en Colombia, la cual impide una efectiva protección de los derechos de las personas transgénero en cuanto a obtener un adecuado procedimiento judicial al momento de juzgar a sus agresores y de esa manera establecer que elementos podrían mejorar el tratamiento jurídico en estos casos; para lo cual se da como estrategia investigativa el análisis documental.

Se pudo concluir que no existe la suficiente información estadística para sustentar los diferentes procesos de investigación y juzgamiento que deberían existir y por otra parte en los pocos casos en que no son declinados en la etapa investigativa y llegan a los estrados de un juez el tratamiento dado es el de feminicidios, generando diversos conflictos en el análisis y la conceptualización.

## **Palabras Clave**

Crímenes de odio, transfeminicidios, transgénero, feminicidios, identidad de género, violencia de género

## **Abstract**

The purpose of this article was to analyze the elements of the legal treatment given to hate crimes against transgender people, in Colombia, that have prevented an effective protection of the rights of transgender people in terms of obtaining an adequate judicial procedure in the prosecution of their aggressors and thus establish what elements could improve the legal treatment in these cases; for which the documentary analysis is given as an investigative strategy.

Of which, through the analysis of the information found, it was possible to conclude that on the one hand there is not enough statistical information to support the different investigation and trial processes that should exist and on the other hand in the few cases in which the cases They are not declined in the investigative stage and they reach the judges' stands. The treatment given is that of femicides, generating various conflicts in the analysis and conceptualization of the case.

## **Keywords**

Hate crimes, transfemicides, transgender, feminicides, gender identity, gender violence

## **Introducción**

En la última década, la decisión de manifestar la identidad sexual por los miembros de la población transgénero ha dejado de ser un tabú y se escucha en conversaciones familiares a los amigos o simplemente conocidos expresar su identidad y orientación psicosexuales, situación que ha hecho que el contexto social perciba una realidad en la cual la discriminación y la falta de información afecta directamente la construcción de la personalidad y las prácticas sociales de la cotidianidad dentro de una sociedad que aún no acepta estos temas de forma abierta.

El anterior, es el contexto donde se desarrollan los crímenes hacia la comunidad LGBTIQ+ (Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans- Transgénero y Transexuales, Intersexuales, Queers), los cuales aumentan de forma acelerada en razón a las representaciones o imaginarios sociales de discriminación y desconocimiento. Lo anterior es confirmado por cifras como las presentadas en el 2015 donde los asesinatos a personas pertenecientes a esta comunidad aumentó a 110 casos, entre los cuales se contaban 35 mujeres transgénero y transexuales (Colombia Diversa y Caribe Informativo, 2017).

De manera tal, que se refleja una problemática que tiene su origen en los prejuicios de los agresores y se agudiza en la medida en que la mayoría de estos crímenes quedan en la impunidad, esto se debe principalmente a que el Estado, no le asigna mayor relevancia, lo cual se puede ver en la afirmación de Guerrero y Muñoz (s.f.): “En cualquier caso, no cabe duda de que hoy el Estado está en gran medida cegado ante la existencia de la población trans” (p.68).

Lo anterior se relaciona con la conceptualización de los crímenes de odio que son motivados en razón a la orientación sexual y a la identidad de género, que presenta altas manifestaciones de violencia y de odio, cuyo objeto es la privación de la vida y son definidos por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2013), como:

Todo acto doloso, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, a la integridad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte de la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en

situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual e Intersexual. (p.14)

De acuerdo a la Human Rights Watch (2019), en Colombia la violencia de género se ha convertido en un problema generalizado, en cuanto a los protocolos de tratamiento que son implementado de manera precaria debido a la falta de capacitación, ya que hacen que el acceso oportuno a las ayudas sea dificultoso, en especial para las niñas y mujeres que luego de un hecho de violencia buscan ya sea atención médica o acceso a la justicia, ya que es común que los responsables de dichos delitos que mantienen relación con la violencia de género, respondan ante la justicia.

Cuando el caso de violencia basada en el género es dirigido a personas trans en Colombia, el tratamiento se complica, ya que según Sánchez & Arévalo (2020) en este tipo de crímenes existe un vacío legislativo que se destine a las necesidades específicas que requiere este grupo poblacional, de acuerdo con Colombia Diversa y Caribe Afirmativo (2017), uno de los fenómenos más graves que enfrenta la población LGBTIQ+ en nuestro país es el de los feminicidios de mujeres trans: En 2017 fueron asesinadas 36 mujeres trans. De estas mujeres trans al menos 17 fueron asesinadas por el debido a su identidad de género o expresión de género. Las regiones en las que se detectaron dichos crímenes fueron el Norte de Santander, Huila, Caldas, Tolima, Quindío, Valle del Cauca y Bogotá; de los cuales 9 se dieron en las zonas de trabajo sexual y espacios públicos, 5 en áreas boscosas o rurales, 2 donde laboraban las víctimas y 1 se dio en un hotel.

Sin embargo, a pesar de la relevancia de estos crímenes hacia las mujeres trans, está el nombre de calificar delito y también el tratamiento jurídico que se le deba dar a este, de acuerdo con Colombia Diversa y Caribe Afirmativo (2017), los llaman feminicidios fundamentados en el artículo 1 de la Ley 1761 de 2015, correspondiente a la Ley Rosa Elvira Cely que lo considera como el asesinato de una mujer “por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” (p. 23).

Por tanto, el abordaje jurídico de los crímenes derivados de la violencia de género en Colombia se da desde la tipificación de la Ley Rosa Elvira Cely, además como feminicidios podrían investigarse y sancionarse teniendo en cuenta la conciencia generada por la organización

LGBTIQ+ quienes están en la lucha de una adecuada judicialización de los crímenes perpetrados que se comentan por causa de la identidad de género.

En razón a los problemas causados por la tipificación de los casos de crímenes de las mujeres trans, esta investigación plantea la necesidad de crear una institución de tipo penal autónomo para que cubra los casos de transfeminicidio, dando un paso adelante en la descripción de los elementos del tratamiento jurídico de estos casos y explorando el contexto socio jurídico de esta problemática en Colombia.

Considerando relevante el abordaje de este tema desde la perspectiva para Colombia, desde un proceso de investigación formativa, para dar cuenta de los elementos del tratamiento jurídico de los crímenes de odio contra las mujeres trans, que se podrían mejorar y por ende garantizar procesos más justos y acordes con la realidad de la comunidad trans, tanto en Medellín como a nivel nacional.

De esta manera, los informes indican que la aplicación del tipo penal autónomo de “feminicidio” en el caso de las mujeres trans, según Colombia Diversa y Caribe Afirmativo (2017), ha sido mínima y llena de obstáculos, ya que solo 2 de los 37 casos presentados en el 2017, están siendo investigados como feminicidios uno ocurrido en Garzón Huila y otro en Chaparral Tolima, en todos los demás han recibido tratamiento como homicidios y no como feminicidios.

En razón a la anterior situación se propone la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles son los elementos del tratamiento jurídico que se están utilizando en Colombia en los casos de crímenes de odio contra las mujeres trans?; la cual estará soportada en el objetivo general de Establecer los elementos del tratamiento jurídico utilizados en los casos de crímenes de odio contra las mujeres trans en Colombia.

Para el desarrollo de esta investigación, se plantearon los siguientes objetivos específicos: describir las condiciones de vida características de la comunidad trans, describir los crímenes de odio y explicar los elementos del tratamiento jurídico dados a los crímenes de odio de las mujeres trans.

Todos estos objetivos propuestos se soportaron en un diseño metodológico enfocado desde los principios de la investigación cualitativa, definida por Galeano (2004) como un campo

de estudio en sí misma, relaciona las áreas del conocimiento con las problemáticas de la realidad social, generando un marco que interrelaciona términos, conceptos y presupuestos que incluyen prácticas inscritas en la fenomenología, el interaccionismo simbólico, la hermenéutica, la semiótica, el post estructuralismo, la escuela crítica, la sociología comprensiva, así como también perspectivas investigativas pertinentes a estudios culturales e interpretativos.

Desde, la anterior definición la investigación planteada corresponde a un estudio interpretativo por su carácter de documental, en el que se interpretan las diferentes concepciones que se le dan a las categorías planteadas a través de la bibliografía a una situación problemática; a través de una revisión sistemática de literatura, que es una estrategia metodológica, desarrollada por medio de revisiones exploratorias que permiten sintetizar la evidencia existente con respecto a un tema particular, así como también incorporar diversos diseños de estudio, intervenciones y medidas de impacto que posibilitan la generación de nuevas ideas, líneas de investigación o métodos de trabajo, aplicando criterios de evaluación que permitan establecer una calidad aceptable de los documentos encontrados (Manchado, Tamames, López, Mohedano, D'Agostino y Veiga de Cabo, 2009).

Se realizó una revisión sistemática de literatura, mediante el acercamiento a la literatura científica y a la literatura gris; para la primera se indagó en fuentes secundarias encontradas en bases de datos como Redalyc, scielo, researchgate, jstor y Google academic entre otras, las cuales fueron escogidas en razón a que abarcan la mayor parte de artículos académicos y científicos serios. Para esta búsqueda se emplearon como criterios de búsqueda inicial, las categorías principales de la investigación que son: transfeminicidios, crímenes de odio y transgénero; las cuales serán interrelacionadas con los conceptos de definición, clasificación entre otras, así como el cruce de categorías.

Las unidades de análisis de esta investigación fueron los diferentes documentos identificados en la revisión bibliográfica preliminar que respondieron a los siguientes criterios de selección: 1) pertinencia en el abordaje de la temática de la investigación, en este sentido se tuvo en cuenta la cercanía a los crímenes de odio y las mujeres trans 2) su importancia en relación al tema abordado; 3) su cercanía a las variables establecidas para el análisis de la información. La revisión general de los artículos se realizó con base en el *abstract* que cada uno de ellos presentó, y en los casos en los que no hubo unanimidad en la determinación de la productividad del

artículo para la investigación, se procedió a evaluar las ventajas y desventajas que representaba el incluir o no el artículo en cuestión en el desarrollo investigativo. Como tal, la búsqueda de información se hizo en dos idiomas: español e inglés.

Posterior a la delimitación de documentos adecuados para el desarrollo de la investigación, se utilizó el programa “Atlas ti”, el cual comprende un conjunto de herramientas que facilitan el análisis cualitativo de grandes cantidades de datos textuales, gráficos y de video, ayudando a organizar, reagrupar y gestionar el material de una forma sistemática por medio de la codificación interactiva

### **Condiciones de vida características de la comunidad trans**

Para describir cuales son las condiciones en las que viven en las comunidades trans de la ciudad de Medellín, primero se definirán algunos conceptos que se consideran relevantes para la comprensión de esta población.

### **Sexo, género, identidad de género y orientación sexual**

Estos términos generalmente se tratan como si fueran sinónimos, su uso en las conversaciones suele ser interpretado equivocadamente, razón por la que en aras de evitar confusiones se aclararan cada una de sus definiciones. El primero es el sexo el cual se refiere a la clasificación biológica hombre – mujer, que se relaciona con aquellas características físicas que hacen que el ser humano sea reconocido biológicamente como hombre o mujer o intersexual (Carter, 2010).

Por otra parte, Arellano (2003) afirma que “el sexo es una categoría biológica y con el concepto de género se hace referencia a la construcción social del hecho de ser hombre o mujer, las expectativas y valores, la interrelación entre hombres y mujeres (...)” (p.86). Mientras que cuando hay que referirse a orientación sexual, debe ser considerado como el gusto que una persona tenga por los demás seres humanos, que funciona de manera independiente del género y el sexo (Naciones Unidas, 2007).

A diferencia del término anterior, el género se refiere a las representaciones culturales que está estrechamente asociado a los hombres y las mujeres (García, 2005); estas diferencias culturales implican según Carter (2010) actitudes, normatividad, conductas o roles, que son originadas desde el conjunto de representaciones sociales asignadas a cada uno de los géneros

por los miembros de las diferentes comunidades.

Por lo tanto la conceptualización del género va de la mano de diferentes teorías como son la feminista, que lo explica como una construcción del lenguaje y la cultura, razón por la que se considera susceptible al cambio; mientras que el estructuralismo lo concibe como el producto de leyes culturales universales enmarcadas en el lenguaje y la expresión; pasando al posestructuralismo reconoce una visión de significados e identidades como resultado de procesos constantes de producción lingüística y cultural, asimilando el género a una práctica de construcción histórica de las identidades de género (Carter, 2010).

Finalmente, desde el psicoanálisis el género se considera el resultado del complejo de Edipo, que se evidencia desde la primera infancia, cuando los niños adquieren una subjetividad activa (masculina) y en cambio en las niñas una subjetividad pasiva (femenina), planteando el inconsciente como una fuerza psíquica disruptiva y por ende hay una imposibilidad de identidad de género que sea completamente estable (Mitchell y Rose, 1985, citado en Carter, 2010).

Cuando se habla de identidad de género, los Principios de Yogyakarta (2007) establecen que el género es el que cada persona sienta internamente de manera individual y desde su experiencia, el cual podría o no corresponder con el sexo que le es asignado al nacer; es por ello que en las situaciones donde no coinciden, es común que se presenten las necesidades de modificaciones de la apariencia o la corporalidad, para ello es utilizados los medios quirúrgicos y de otras índoles. Asimismo existen otros casos que también se presentan con frecuencia donde se adoptan otras expresiones de género, que difiere de alguna manera al que supuestamente debieran pertenecer.

Sin embargo, a menudo, el concepto de la identidad de género es confundido con el de orientación sexual en las discusiones de este tema, por lo que desde la perspectiva de los Principios de Yogyakarta (2007) se enfatiza en que la orientación sexual, según su criterio, es la capacidad que posee cada persona en cuanto al sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual por otras personas las cuales pueden ser de un género diferente al suyo, de su mismo género, o hasta posiblemente de más de un género, también abarca la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

En cuanto a la identidad de género no normativa, de acuerdo con la Corte Constitucional “agrupa las identidades al margen del binarismo masculino-femenino y que diversifican la



continuidad del sexo biológico con el género cultural. Es el nombre usado como forma de representación oficial que suele emplearse en las políticas públicas” (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-314, 2011)

Además, se debe aclarar de acuerdo con Ortiz (2015), que hay diferencias relevantes entre el termino orientación sexual y lo que serían las prácticas sexuales, ya que la primera es la categorización que se hace de una persona con respecto a un grupo social identitario y la segunda se dirigen a que el individuo orienta su actividad sexual a la genitalidad independiente de la orientación sexual que posea.

Después de ver estos conceptos básicos, es relevante diferenciar las diferentes identidades trans, en razón de los objetivos específicos planteados, lo cual se hará a continuación.

### **Identidades Trans**

Los términos “transexual”, “travestis” y “trans”, son las denominaciones que se emplean en los procesos cotidianos en cuanto se desea realizar una construcción de identidad, cuya finalidad es el auto reconocimiento de aquellas personas que transitan de lo masculino a lo femenino o viceversa y que, de maneras muy diversas, intervienen sus cuerpos con la intención de conseguir la imagen del género con el cual se sienten identificados (García, 2009).

Según Mas Grau (2015), el concepto de la transexualidad es creado por la biomedicina con la intención de legitimar el empleo de herramientas diagnósticas y tecnológicas hormono-quirúrgicas en personas que no están cómodas con el género con el cual nacieron. Generalmente las personas transexuales acostumbbran a someterse a procesos de medicalización, los cuales buscan corregir lo que consideran como una discordancia entre la identidad de género de la persona trans y su propio cuerpo, y mediante este proceso asimilarse a uno de los dos géneros socialmente disponibles.

Para entender la identidad trans es necesario apoyarse en otras especialidades, en cuanto a que en el desarrollo de cada persona se observa la intervención de tres componentes esenciales: los cuales son el género, el sexo y la orientación sexual, que funcionan independiente el uno del otro; donde el sexo es la categorización que es asignada al nacer y se distingue entre masculino y femenino, dicha categorías las toman con base en ciertas

características particularidades biológicas observadas de manera corporales y viene dado principalmente por la dotación cromosómica, las hormonas, los órganos reproductores internos y la genitalidad de los individuos. En cambio, a diferencia de lo anterior la identidad de género viene siendo “la sensación interna, personal, que tiene cada persona acerca de si es un hombre o una mujer (o un niño o una niña)” (Alianza Gay y Lésbica contra la Difamación, 2007, p.12)

Por otra parte, la identidad se expresa no solo exteriormente, por la forma de vestir, o aquellas modificaciones corporales que se realizan con la finalidad de obtener una imagen específica, sino que también abarca su expresión en la narrativa con la cual se autodefinen. Ejemplo de ello y muy característico de las mujeres trans es que se autodenominen chicas trans o mujeres trans, su motivación principal es que, aunque su ideal es en la mayoría de los casos parecerse físicamente a una mujer, tienen el reconocimiento de las diferencias que poseen en cuanto a una mujer biológica, así que toman la decisión de hacer uso de este término con el cual se diferenciaron de ellas, y así expresar su singularidad. En cambio, existen otras que hacen uso de esta autodefinición de transgenerismo, una sencilla manera de establecer una posición políticamente y visibilizar al presentarse situaciones de vulneración de derechos que puedan estar relacionados con la identidad de género (Border Line, 2011).

De acuerdo con Rubio (2008), la población transgénero corresponde al conglomerado humano conformado por quienes poseen un desacuerdo con “su género”, este desacuerdo es entendido como la manera en la que es y se siente la persona, y su sexo comenzando por la conformación de sus genitales y otros componentes, entendiéndose como la próstata, hormonas (estrógenos), etc.

Desde la perspectiva normativa, la Corte Constitucional colombiana, en la Sentencia 314 de 2011, define a los hombres o mujeres transgénero, como aquellas personas:

Que transitan del género asignado socialmente a otro género. En ocasiones, el papel de género asignado por la sociedad no coincide con la perspectiva de la persona, de modo que a veces un sujeto de sexo masculino, se identifica psicológicamente con lo femenino. En este caso, a lo largo de su ciclo vital, estas personas rechazan el rol masculino asignado por la sociedad, asumen su identidad femenina y transitan hacia un rol social femenino (p. 42).

Después de observar, la conceptualización y las características más comunes de la población trans, se hará un recorrido por los Derechos humanos de la población LGTBI, como población en la que se encuentran incluidas las mujeres trans.

### **Situación de Derechos Humanos de la población LGTBI de la ciudad de Medellín**

Del 1 de enero al 15 de octubre de 2019 el Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia (SISC), reportó seis casos de homicidio contra personas LGTBI, de ellos tres son hombres gais, dos mujeres transgéneros y una mujer lesbiana (según el reporte del hecho la persona era conocida como “la Machorra” (Personería de Medellín, 2019).

En lo que respecta a las lesiones personales son un dato difícil de consolidar, ya que no existe un registro oficial de estos hechos de parte de la Fiscalía y el SISC, sin embargo el Grupo de Análisis y Administración de Información Criminal (CICRI) reporta un total de cinco personas lesionadas en 2019 (con corte al 10 de octubre), correspondiente a dos gais y tres lesbianas; a esta información, suministrada por las víctimas, se les ha hecho seguimiento por medio del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo (Siedco Plus), mas este no registra los móviles de los hechos y, por lo tanto, no se identifica si los casos se relacionan con la orientación sexual o identidad de género de la persona (Personería de Medellín, 2019).

Sin embargo, Medellín posee una Política Pública para el Reconocimiento de las Diversidades Sexuales y de Género, creada a través de Acuerdo 08 de 2011 y reglamentada por el Decreto 1928 del mismo año, desde sus inicios estableció el reto de crear instancias de participación fundamentales para su retroalimentación y seguimiento, tales como el Comité Municipal de Diversidades Sexuales y de Género y el Consejo Consultivo LGTBI. Estas han permitido, desde lo institucional y lo comunitario, generar disertaciones y construcciones permanentes que han ayudado al avance de los procesos (Personería de Medellín, 2019).

En cuanto a las formas de violencia que sufren los miembros de la población LGTBI, de acuerdo con la Alcaldía de Medellín (2018) la vida y la dignidad, son los dos aspectos más vulnerados en las personas que representan la población LGTBI en la ciudad, en razón a la discriminación expresada de diferentes formas, violencia y exclusión. Según una caracterización realizada por la Alcaldía de Medellín (Secretaría de Inclusión Social y Familia) a través de la Universidad de Antioquia, en el marco de las acciones de la Política

Pública LGBTI de la ciudad, más del 50% de las personas LGBTI narra haber experimentado formas de discriminación y/o de violencia.

La anterior afirmación fue respaldada por el 93% de las personas que participaron de la consulta, de este 93%, el 30.7% señaló como el escenario de mayor concentración de violencias el espacio público, en el cual suceden vulneraciones de derechos de diversa índole; cuando las personas son transgénero o de alguna manera se muestran distinto a lo que se considera lo normal dentro de la heterosexualidad, sufren de manera cotidiana de expresiones injuriosas, formas de violencia física y hasta el punto que algunos son asesinados (Alcaldía de Medellín, 2018).

Continuando con los espacios donde ocurren los eventos de vulneración de derechos y de ocurrencia de violencia, el segundo es el grupo familiar, con un 19.3% de las personas participantes respaldándolo (Alcaldía de Medellín, 2018); es de aclarar que la familia es el primer escenario de socialización y de construcción de vínculos con otros y otras, de la mayoría de los seres humanos, así como el contexto donde nacen y se contextualizan las normas de carácter heteronormativo del género y la sexualidad, constituyéndose en mandatos obligatorios, que excluyen a aquellos miembros de la familia que no se ajustan a esos parámetros.

Según la Alcaldía de Medellín (2015), el 20.5% de los participantes de la caracterización afirmó haber recibido agresiones físicas y verbales dentro de sus familias; este análisis también muestra que del total de la población travesti un 44.4% ha sufrido agresiones físicas/verbales, el 37.5% de los/las intersexuales y el 36.5% de los/las transexuales, el 18.1% de los hombres gay, el 20.7% de las lesbianas, el 17.8% de los/las bisexuales y el 25% de los/las transformistas dentro de sus propios hogares han sido víctimas de violencia física y verbal.

De acuerdo con Cantor (2008), la expresión de género, la identidad de género y orientación sexual son controlados por la autoridad familiar y económica, por lo que se presentan vulneraciones de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia y en los tratados internacionales.

Por otra parte, la Alcaldía de Medellín (2015), identifico que en los núcleos familiares de la ciudad hay mayor aceptación frente a aspectos relacionados con la orientación sexual

que con aquellos referidos a la identidad de género, lo cual ha puesto a las personas trans en mayores condiciones de vulnerabilidad. La experiencia del tránsito por el género suele materializarse en el cuerpo y en la expresión de género, por lo cual la invisibilidad no suele ser un camino posible, generando mayores niveles de exposición a la violencia tanto por parte de los núcleos familiares como en el espacio público.

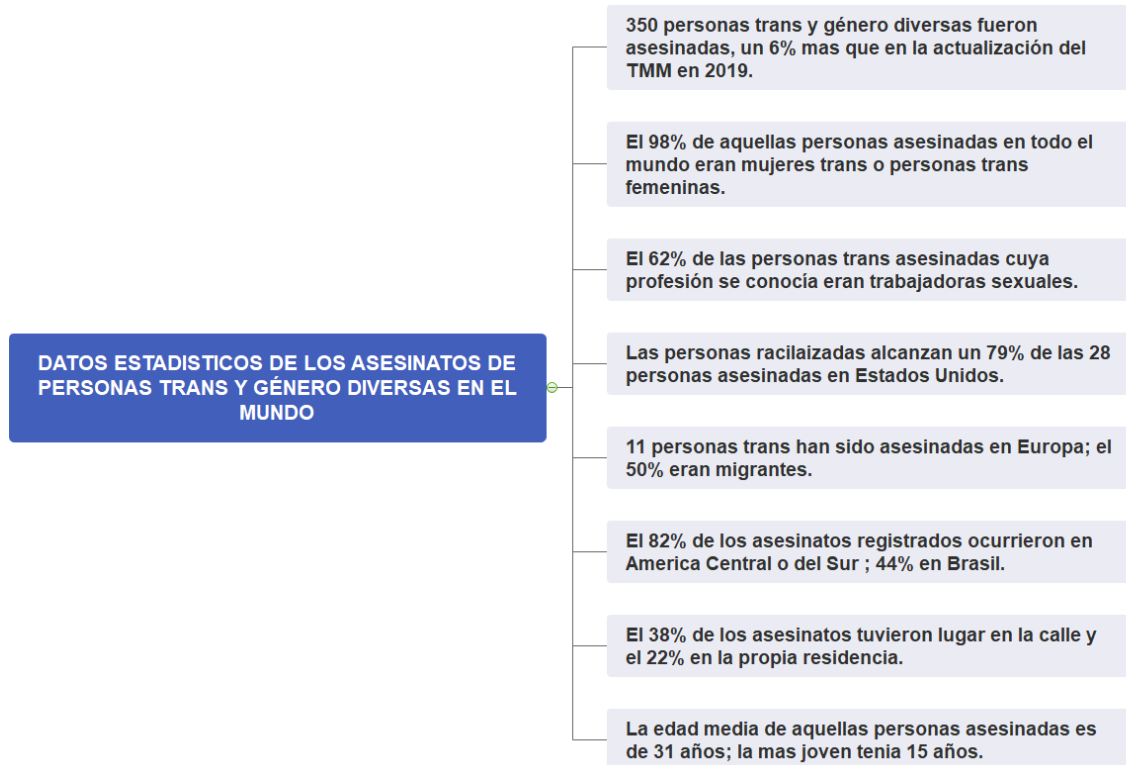
En el aspecto laboral, las mujeres trans han debido recurrir comúnmente a oficios como la prostitución y la peluquería como únicas alternativas de trabajo. En el caso de los hombres trans, usualmente han recurrido a oficios informales como las ventas callejeras, pero también a trabajos de alta carga y mal remunerados como lo son cargadores de plazas de mercado. Estas formas de exclusión laboral que se materializan en la desigualdad económica, han sido un escenario propicio para que las economías criminales de la ciudad absorban a una población con limitadas opciones (Alcaldía de Medellín, 2018).

En términos generales los datos sobre educación, empleo, vivienda y protección social de la población transgénero y en específico de las personas travestis, la situación es ampliamente precaria, revelando niveles significativos de exclusión en materia de educación, salud, empleo, ingresos y condiciones de vida y seguridad. (Alcaldía de Medellín, 2015).

### **Crímenes de odio contra mujeres trans ocurridos en la ciudad de Medellín, en el periodo agosto 2019 - agosto 2020**

De acuerdo con El informe presentado por el Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM de sus siglas en inglés, Trans Murder Monitoring), existió un total de 350 personas trans y género-diversas reportadas asesinadas desde el 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, lo cual representa un incremento del 6% desde la actualización de 2019. En el que la mayoría de los asesinatos tuvieron lugar en Brasil (152), México (57), y los Estados Unidos (28), sumando un total de 3664 casos registrados en 75 países y territorios de todo el mundo entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2020.

Además de acuerdo con Transrespect Versus Transphobia Worldwide (2020), los datos estadísticos de los asesinatos trans, son descritos en la Figura 1.



**Figura 1. Datos estadísticos de los asesinatos de personas trans y género diversas en el mundo**

Fuente: elaboración propia datos tomados de (Transrespect Versus Transphobia Worldwide, 2020).

Estos datos, son obtenidos de internet en forma de publicaciones realizadas por diversas organizaciones y activistas trans en todo el mundo. Por este motivo, los responsables del Observatorio TMM observaron que las cifras son más altas en países “con movimientos trans y organizaciones de la sociedad civil fuertes que realizan algún tipo de monitoreo profesional”. En cambio hay países que no llevan registro sistemático, como es el caso de Colombia, haciendo imposible que se pueda estimar el número de crímenes ocurridos que no hayan sido denunciados (Transrespect Versus Transphobia Worldwide, 2020).

La Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Resolución 17/19, 2011) encargó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) trabajar sobre un estudio que permita la documentación, entre otros, de todos aquellos actos violentos que se cometen en contra de las personas debido a su orientación sexual e identidad de género. Este informe utiliza el término «violencia transfóbica» y la define como “una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género” (Informe del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 2011).

## **Crímenes de odio**

Violentar a otros por ser diferentes, hace parte de un fenómeno social direccionado en contra de grupos vistos como minoritarios y vulnerables, por lo que se crea un impacto simbólico (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),2015). El origen del término crímenes de odio se da en los años 80s, en razón a los conflictos étnicos raciales, que condujeron a los afrodescendientes a reclamar sobre una protección especial, nuevas legislaciones y estadísticas confiables sobre los crímenes de carácter religioso, étnico o racial. (CEJIL, 2013).

Posteriormente en el año 1990 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de Estadísticas de Crímenes de Odio, para lo cual se recopiló toda la información acerca de aquellos delitos que evidenciaban prejuicios en razón origen racial, la religión, la orientación sexual o la etnia, que fue punto de partida para el Programa Uniforme de Reporte de Crímenes (UCR) (Federal Bureau of Investigation, (FBI), 2010).

La anterior ley fue complementada en 1994 por la “Violent Crime Control and Law Enhancement Act” en la que se especificaron datos sobre homicidios motivados por el odio y el prejuicio incluyendo a toda la comunidad LGTBIQ+; según Boivin (2016), el término crímenes de odio en los países europeos está designado al racismo y en el caso latinoamericano se ha tomado especialmente para describir a los homicidios por homofobia.

Por otra parte, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud/Organización Mundial de la Salud (2013), la intolerancia a la diversidad impacta en la salud general de las personas trans y afirman que podrían estar más expuestas a sufrir violencia física. Sin embargo, a pesar de las denuncias de los organismos internacionales, esta problemática se ve encubierta al ser calificada como “crímenes de pasión” en lugar de intolerancia extrema. Fomentar el odio, en el peor de los casos podría terminar en un crimen o un asesinato por no aceptar las diferencias del otro.

## **Crímenes de odio en Colombia**

En el caso colombiano, los llamados crímenes de odio por la comunidad internacional tienen que ver con la violencia de género, ya que al referirse a la violencia de género

direccionada hacia las personas trans, autores como Quinche (2018), afirman que el Congreso de la Republica no ha cumplido con la responsabilidad de generar una regulación y garantía a los derechos de esta población, lo cual lleva a los jueces constitucionales a cubrir este déficit de protección, igualando sus derechos con los de las mujeres.

Lo anterior se puede observar en la sentencia T-099 de 2015 en la cual se le solicita al Congreso de la República a promulgar la Ley de Identidad de género, en razón a el deber del Estado a propender en cuanto a la garantía de los derechos de todos los hombres y las mujeres transexuales en Colombia, lo que a tiempo presente no ha ocurrido.

Por razones como las anteriores, Sánchez y Arévalo (2020) declaran la existencia de un vacío legislativo que de atención a las necesidades específicas de la población trans, por lo que hacen referencia a la Ley de Identidad de Género Argentina y a estadísticas como las establecidas por Colombia Diversa y Caribe Afirmativo (2017) quienes afirman que para el año 2017 hubo 36 mujeres trans asesinadas , de los cuales en 17 casos se presume una relación directa por motivos de prejuicio por su identidad de género y ocurrieron en los departamentos de Norte de Santander, Huila, Caldas, Tolima, Quindío, Valle del Cauca y Bogotá, además en cuanto al sitio donde tuvieron lugar 9 fueron en zona de trabajo sexual y espacios públicos, 5 en zonas boscosas, 2 en sitios de trabajo y 1 en un hotel.

Existen estadísticas que demuestran, como las mujeres trans son vulnerables a ataques, de los que declaran ser sus presuntos clientes, de ciertos grupos de delincuentes o individuos desconocidos, siendo esto frecuente cuando se encuentran ubicadas en las zonas donde ejercen su trabajo sexual y también en otros espacios públicos; son bastante frecuente que en estos casos durante el proceso judicial sean justificados los atacantes y a través de los medios de comunicación y hasta las autoridades, afirmen que las víctimas no son tales sino que las mismas habían realizado delitos de hurtos o que hasta que estaban vinculadas al micro tráfico (Sánchez y Arévalo, 2020).

Por otra parte, una de las características del tratamiento jurídico que se le da a los crímenes que denotan violencia contra las personas trans es que son denominados como feminicidios, especialmente en los que ellas pierden la vida, lo cual está fundamentado en el artículo 1 de la Ley 1761 de 2015, más conocida como Ley Rosa Elvira Cely, que define el feminicidio como el asesinato de una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su



identidad de género; el homicidio de las mujeres trans de acuerdo a la Corte Constitucional del Colombia en la Sentencia C-539 de 2016 se ajusta a la tipología penal correspondiente al feminicidio, aplica para los asesinatos de las mujeres trans cuando estos están fundamentados en la violencia basada en el género.

¿Pero que es el feminicidio?; según Fernández (2012), esto se debe a que reviste un cierto tipo de violencia en la cual la condición de ser mujer es preponderante y es resultado de las relaciones de poder, dominación y privilegio que ejercen los hombres sobre las mujeres, desvirtuando a quienes afirman que la violencia de género es en asunto privado. Sin embargo, la naturaleza de la connotación feminicidios pasa por la sociología y la antropología lo que se visualiza en la definición de Vásquez, Durán, Chaverra & Bermúdez (2017). Quienes lo tomaron como “todas las muertes de mujeres que se producen como consecuencia de la 7 discriminación estructural que las afecta, sea cual sea el ámbito en que se produzca” (p.80).

De acuerdo con Fernández (2012), la conceptualización de los feminicidios, es tan amplia que permite hacer conexiones entre diversas formas de violencia entre las que están: la violación, el incesto, la tortura, la castración, el abuso físico y emocional, violación conyugal, el acoso sexual, la esterilización o la maternidad forzada, la pornografía, la explotación sexual, los abortos ilegales entre otros; ya que son muestra de la opresión hacia la mujer y si cualquiera de estas finaliza en la muerte de una mujer, este crimen pasara a ser un feminicidio. En consecuencia, se consideran también actos de violencia estructural, según Piedra (2019) a una tipología de violencia que se da en el marco de una relación de poder concebida con base en una organización patriarcal, en el que la ideología, el cuerpo y la vida de las mujeres en algunos contextos son muestra de la subordinación y discriminación, culminando en algunos casos, en sus muertes.

Sin embargo, las decisiones patriarcales anteriormente mencionadas de acuerdo con Fernández (2012) podrían considerarse como “una manifestación del límite de la biopolítica, que hace referencia al ejercicio del poder sobre el cuerpo. En este caso, lo ejerce el patriarcado a través de distintas estrategias que pueden contar con la ayuda del gobierno” (p, 52).

Otro aspecto para tener en cuenta en el cuanto a las mujeres trans son los derechos que estas tienen y que son respaldados por el bloque de constitucionalidad, los que se trataran en

el siguiente apartado.

### **Los derechos de las personas trans**

De acuerdo con Bernal (2018), vinculado al derecho a la dignidad humana en el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia; donde se reconoce que se debe garantizar el desarrollo libre de la personalidad, implicando que toda persona tiene la facultad natural de realizar de manera automática su proyecto de vida, lo que deberá ser sin coacción, ni ningún control que no sea justificable, con la única restricción de no exceder los límites que vulneren los derechos de las demás persona o el orden jurídico. Esto a razón, de que se intenta cumplir el principio liberal, el cual establece la no injerencia de las instituciones, en cuanto a materias subjetivas, que en ningún caso atente contra la convivencia o la organización social.

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-918 (2012), afirma que para que reconocimiento de la individualidad la persona debe tener el derecho a un libre desarrollo de su personalidad o a la que también se le denomina autonomía personal, lo que implica reconocer que se es dueño de sí, en virtud de la decisión propia que libremente se fije para su existencia; constituyéndose siendo esto la facultad de auto determinarse, de la escogencia de sus opciones de vida, de configurar y llevar a cabo su propio plan de vida, implantando sus propias normas, en cuanto a que las mismas no vayan en detrimento de los parámetros constitucionales. Por ello, debe ser reconocido como un derecho fundamental e inalienable por parte del Estado.

A través, de este derecho se encontrara el derecho a la identidad personal, poseyendo un vínculo estrecho con la autonomía, el cual le proporciona una identidad a la persona como un ser que puede auto determinarse y se también se individualiza para ser una persona singular; aunado a ello la identidad de género, se constituye en el sentimiento que le permite pertenecer a un determinado sexo o no, representando una marca de su singularidad, es por ello que la misma debe ser respetada y protegida por el Estado (Bernal, 2018).

Por otra parte, el Estado tiene la función de garantizar la totalidad de los derechos de las personas y además debe proteger integralmente la coexistencia de las distintas manifestaciones humanas; es por ello, que se debe velar que las personas sin importar su orientación sexuales e identidades de género, tengan el derecho de vivir con la misma dignidad y respeto que poseen por derecho todos los individuos de la especie humana (Bernal, 2018).

Además, en los Principios de Yogyakarta (2007) la identidad de género es definida como la vivencia interna e individual del género, de como la siente y expresa cada persona, la cual puede corresponder o tal vez no con la asignación del sexo al nacer, la misma puede involucrar la modificación de su apariencia o hasta ciertas funciones corporales el cual se da a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole; conociéndose estos procedimientos modificatorios como “tránsitos” y a su vez quien decida asumirlos, se hace titular de derechos jurídicamente protegidos, además los mismos bajo ningún punto de vista, deberán ser objeto de ningún tipo de restricción. Ya sea porque un conglomerado social le infunda miedo, sean objetos de prejuicios sociales y morales, los cuales sean carentes de fundamentos razonables, o no compartan sus específicos y singulares estilos de vida.

Según Cardona (2016), los derechos de la población trans no se limitan a los fundamentales, ya que no solo deben versar sobre la personalidad jurídica, en los que se encuentra el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad y la igualdad, sino que además hay otros aspectos de corte social, en los que se encuentran el derecho al trabajo, la vivienda y la seguridad social, siendo estos muchas veces desatendidos por el Estado Colombiano.

De lo anteriormente expresado, se tiene que aquellos derechos que no se consideran con una exigibilidad directa frente al Estado, ya que su contenido es programático, mayormente son excluidos en el momento del diseño de políticas públicas, impidiendo que se posibilite su desarrollo e implementación en el diario vivir de las personas transgénero, uno de estos casos es el derecho al trabajo, mismo que obliga al Estado a proveer los elementos necesarios para que la población que posea capacidad laboral pueda acceder a un empleo digno, sin embargo esto no significa específicamente en ningún caso que le sea suministrado el empleo a cada ciudadano que lo requiera (Cardona, 2016).

Abramovich, Añón y Courtis (2006), afirman que “No solo los derechos sociales se caracterizan por exigir acciones positivas por parte del Estado (prestaciones), pues igual sucede con los derechos civiles” (p.57); en razón a que las normas que generan los derechos sociales son programáticas y no otorgan derechos subjetivos.

Por otra parte, Abramovich & Courtis (2014) exponen que “la diferencia entre los derechos civiles y políticos y los sociales es histórica pero no de naturaleza jurídica” (p.39), razón por la que algunos teóricos como Arango (2012) que conceptualiza a los derechos sociales

fundamentales, aseguran que los mismos son exigibles, de igual modo que los derechos civiles y políticos.

De igual manera, Wolfgans (2004), afirma que los derechos sociales, están vinculados con las necesidades de un Estado Social, es por ello que existen derechos sociales los cuales son de contenido fundamental pero que se encuentran por fuera de la Constitución y los mismos no restringen las libertades individuales, constituyéndose en instrumento de suma importancia que pueda asegurar el eficaz ejercicio de las libertades e de impulso es la concreción de la igualdad material. Además en cuanto a la consagración y efectividad de los derechos pertenecientes a la comunidad transgénero, es inútil la distinción anterior, debido al requerimiento urgente de la consagración de normas de contenido negativo y positivo, la cual obliguen a los sectores bien sean públicos o privado, así como a toda la población a que reconozca la coexistencia de la diversidad, garantizar la igualdad y respetar la dignidad humana de todos los individuos.

Además, de acuerdo con Bernal (2018), dentro de la comunidad LGBTI, las personas trans son las que tienen mayores obstáculos en cuanto al reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos, además frente a los procesos de victimización son los más vulnerables y sistemáticas de esta comunidad; por lo anterior, la Corte Constitucional la considera como una población en condiciones de debilidad manifiesta y por esa razón gozan de medidas especiales de protección constitucional (Bernal, 2018).

### **Características de los transfeminicidios**

Es de aclarar que las características que se exponen en este apartado son dadas desde lo encontrado en la revisión documental, tomando como documento central el de Blas y sarda (2016), se encontraron las siguientes recurrencias en esta tipología de crímenes:

- Las víctimas son de bajos recursos y las ocupaciones son estigmatizadas y de riesgo, siendo la prostitución la fuente de ingresos más habitual.
- El sitio de los hechos generalmente es la vía pública, en calles desiertas y en las horas de la noche y los cuerpos presentan marcas de brutalidad y sevicia extrema y los victimarios generalmente no se encuentran entre su círculo familiar, pero si pertenecen a los cuerpos policiales o relacionados con estos (Bento, 2014).
- Las prácticas judiciales y policiales son caracterizadas por la falta de diligencia en el desarrollo de las causas, la obstaculización, además se observa precariedad y deficiencia en

las investigaciones, generalmente por el encubrimiento de la actuación de las autoridades y además cuando hay la oportunidad de que pasen a un proceso judicial, los crímenes suelen quedar impunes.

- La gravedad y la relevancia de estos crímenes tiende a ser minimizada y explicada por razones como la identidad de género o la fuente de ingresos de las víctimas, asignándoles a las víctimas la responsabilidad de los hechos.
- En muchos crímenes, les asignan la etiqueta de causa natural, impidiendo el desarrollo de una investigación, y en otros las víctimas son registradas como individuos masculinos NN, lo que obstaculiza tanto el desarrollo de la investigación como el análisis estadístico de los casos.
- Los procesos son tocados por los prejuicios negativos que pesan sobre la población trans, desacreditando su palabra tanto en el rol de testigo como en el de víctima, en lo que respecta al evento de acudir a la justicia y las fuerzas policiales.
- El cubrimiento periodístico, tiende a publicitar el nombre masculino dado al nacer y refuerzan generalmente los estereotipos heteronormativos acerca de este colectivo (Bento, 2014).

### **Tratamiento jurídico a los derechos del grupo social transgénero**

En Colombia, la jurisprudencia constitucional en lo que respecta a la comunidad LGTBIQ+ tomando en cuenta el ordenamiento jurídico, ha señalado en múltiples ocasiones la prohibición de cualquier tipo de discriminación que se de en razón de la orientación sexual. Sin embargo, la legislación doméstica no contempla integralmente la protección de los derechos de grupos sociales minoritarios, lo que implica para unos grupos, simples regulaciones y para otros, la realidad es que es un completo olvido parlamentario (Cardona, 2017).

Por otra parte, la Corte Constitucional en la Sentencia T-876 de 2012 se refirió a los procedimientos de reasignación sexual quirúrgica, dándole respuesta a la discordancia entre la identidad mental del accionante, su fenotipo y forma de mostrarse al mundo, que es posiblemente un factor que ayude al incremento de los atropellos hacia la dignidad humana; principalmente porque dicha incongruencia, ayuda en la limitación de la persona que le permita vivir plenamente y pueda diseñar su proyecto de vida de manera autónoma y sin que haya injerencia de terceros o agentes extraños.

En cuanto a las mujeres transgénero, la Corte Constitucional de Colombia en su Sentencia T-099 de 2015 declaró que las mujeres transgénero esta eximida de prestar el servicio militar, debido a que el cumplimiento del mismo puede ir en contra de la dignidad humana de dichas personas, en cuanto a que su sentir individual el cual les hace pertenecer el género femenino, y en la normas de Colombia las mujeres no requieren de prestar servicio militar obligatorio; “Las mujeres transgénero no son destinatarias de la obligación de prestar el servicio militar, no deben tramitar la libreta militar y su sola declaración de auto reconocimiento basta para que sean consideradas mujeres transexuales” (p. 51). En el mismo 2015 la Corte Constitucional en la Sentencia T-063 otorgo el derecho a la identidad a una persona transgénero para obtener sus documentos de identidad con la información real de su género, en lugar de la que había sido asignada en una primera etapa de su vida.

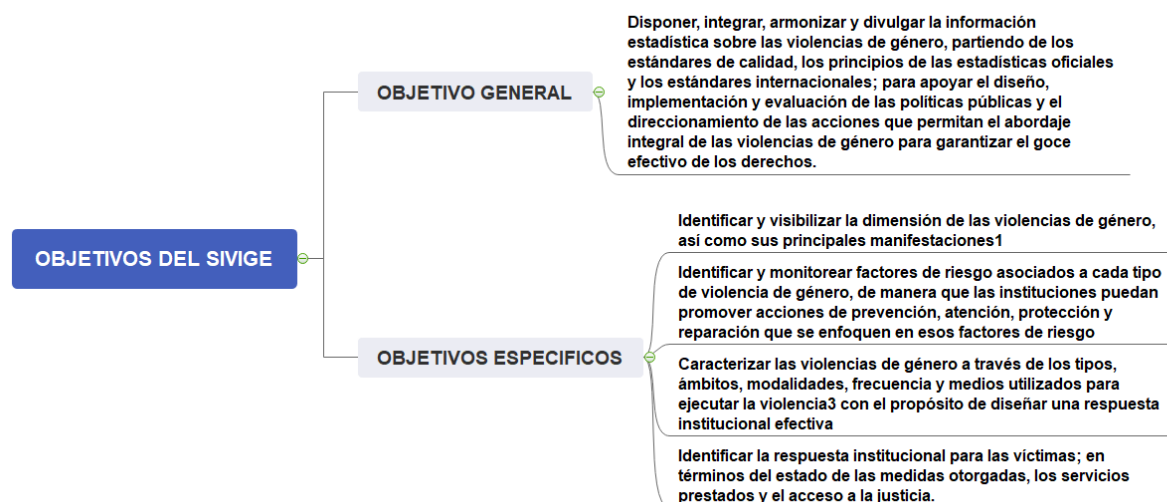
Finalmente, la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-141 de 2015 ordenó ajustar mediante una política pública los “lineamientos de una política de educación superior inclusiva, para considerar de manera específica la situación de las personas que padecen discriminación racial y de género, incluyendo en estos las personas pertenecientes a minorías sexuales” (s.p).

## **Tratamiento jurídico de los transfeminicidos en Colombia**

### **Sistema Nacional de Estadísticas para Violencias de Género**

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 1257 de 2008 en el artículo 9 en la que se le asigna al Ministerio de Salud y Protección Social la función de operar el Sistema de Información de Violencia de Género; así como la Ley 1761 de 2015 artículo 12 que le otorga al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) la responsabilidad de adoptar el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género.

Los objetivos de este sistema se describen en la figura 2:



*Figura 2. Objetivos del SIVIGE*

*Fuente: elaboración propia datos tomados de (Sánchez y Arévalo, 2017).*

De acuerdo con Sánchez y Arévalo (2017), a pesar de existir disposición de las instituciones estatales y de la ley para la implementación del Sistema Integrado de Estadísticas sobre violencias basadas en género, en el caso de los feminicidios en mujeres trans en Colombia no hay datos claros, lo cual es un obstáculo al desarrollo de acciones prioritarias de prevención y atención a violencias ejercidas en mujeres trans y por ende al sustento prioritario de políticas y tratamiento jurídico adecuado para su protección, las cifras existentes revelan la invisibilización de una realidad frente a los homicidios motivados bajo el prejuicio por la identidad de género o expresiones género diversas.

### **Investigación y juzgamiento**

Según el Instituto de Medicina Legal (2019), se está desarrollando una Guía de Recomendaciones para la Investigación Judicial, Atención y Prevención a las Muertes con “Sospecha de Feminicidio”, para lo que se cuenta con la colaboración del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual permite a los operadores judiciales y forenses contar con modelos que permitan caracterizar e individualizar a las víctimas, que son procedimientos complejos para el perito, ya que debe consignar los hallazgos encontrados en el cadáver de la víctima sin poder en

todos los casos establecer su identidad de género ya que “la identidad de género es auto declarada”.

En esta guía se determina que en “casos donde el cadáver revista transformación física o cambio de nombre, será más fácil documentar, no obstante, no en todos los casos ocurre de esta manera, así que se debe pormenorizar las evidencias encontradas” (Instituto de Medicina Legal, 2016, p.50), lo cual según Sánchez y Arévalo (2017) plantea dos retos: por una parte, la formación de los funcionarios públicos y peritos que deben conocer de este fenómeno, así como la importancia de la valoración pericial, aspectos que aportan elementos probatorios importantes para la investigación.

Por otra parte, la Fiscalía General de la Nación; ha establecido un protocolo para el tratamiento de las mujeres trans como sujetos pasivos del delito de Femicidio, desde la etapa inicial de la investigación hasta su juzgamiento, realizando indagaciones sobre los hechos constitutivos de la agresión o violencia ejercida hacia la mujer trans según su identidad de género, así como su rol y reconocimiento en la sociedad. En ese orden de ideas la Fiscalía, en su investigación tiene la función de recoger pruebas para lograr probar la identidad de género de una mujer trans, de forma tal que pueda evidenciar que su expresión de género, su reconocimiento social como tal (Sánchez y Arévalo, 2017).

## **Conclusiones**

Una primera conclusión va desde la representación social de las mujeres trans, la cual está construida por una diversidad de elementos y variables culturales, que van en contravía de los estándares sociales, una de los aspectos generadores de conflicto es que ellas acuden al reacondicionamiento de su cuerpo, pasando a ser víctimas de una violencia de género relacionada con las posturas de poder que ejercen muchas personas en contra de las personas que se consideran diferentes.

Por otra parte, la revisión documental dio muestra de una lucha constante de la población transgénero para que sus derechos tanto sociales como fundamentales sean reconocidos en un sistema donde prima la heteronormatividad, que evidencia la necesidad de un desarrollo normativo para que esta población pueda ejercer verdaderamente sus derechos; precisando protocolos de atención para los casos de transfemicidios construyendo un contexto equilibrado para la investigación y juzgamiento de estos casos.



Además, se puede establecer que los transfeminicidios, a menos de que se salgan de las características que se han establecido en los diferentes documentos, pueden ser considerados crímenes de odio con base a la violencia social a la que esta población se ve enfrentada en su vida cotidiana; por lo tanto se establece claramente la necesidad de que el Estado debe apoyar desde el diseño de políticas públicas y de normativas el respeto por los derechos fundamentales y sociales de aquellas personas que presentan orientaciones sexuales y preferencias de género diferentes a las encontradas en la heteronormatividad, reconociendo su dignidad como personas.

En el caso, de la tipificación penal en el ordenamiento jurídico colombiano no se encuentra el transfeminicidio como tipo penal válido, sino que en la mayoría de los casos que logran llegar a los juzgados es asimilado al feminicidio, evidenciándose dificultades en los procesos en la institucionalización y la falta de coordinación en las diversas entidades que deben vincularse al proceso; confirmándose que en el caso de los asesinatos de mujeres trans, no hay una ruta de atención para la prevención de estos actos criminales, generando una mayor vulnerabilidad en esta población.

Otra situación preocupante, es que no hay un control estadístico específico para esta población, ya que los datos de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal, tienen datos de los tipos penales en general sin tener en cuenta las características individuales de las víctimas, lo cual trae como consecuencias la imposibilidad de determinar la proporción y magnitud de los transfeminicidios en Colombia generando obstáculos para la creación de programas de prevención y atención en pro de la protección de esta población.

### **Referencias**

Abramovich, V. y Courtis, Ch. (2014). Los derechos sociales como derechos exigibles.

Madrid: Trotta.

Abramovich, V., Añón, M. y Courtis, Ch. (2006) Derechos Sociales Instrucciones de Uso.

México: Fontamara.

Alcaldía de Medellín (2018). Plan estratégico de la política pública LGTBI de Medellín 2018 – 2028. Recuperado de

<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/MedellnDiversa/Shared%20Content/Documentos/Bibliografia/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20>

[Pol%C3%ADtica%20P%C3%BAblica%20LGBTI%202018-2028-.pdf](#)

- Alcaldía de Medellín. (2015). Caracterización de la población LGBTI en el municipio de Medellín y sus corregimientos 2015. Medellín.
- Alianza Gay y Lésbica contra la Difamación (GLAAD) (2010). Guía de Referencia para los medios de comunicación. {En línea}. Recuperado de <http://www.glaad.org/reference/transgender>
- Arango, R. (2012). El concepto de los derechos sociales fundamentales. Bogotá D.C: Legis.
- Arellano, R. (2013). Género, medio ambiente y desarrollo sustentable: un nuevo reto para los estudios de género. En: Revista de Estudios de Género La Ventana, julio 17 de 2013. p.79-105.
- Bento, B. (2014) Brasil: O país do transfeminicídio. CLAM, Rio de Janeiro..
- Bernal, J. (2018). Los derechos fundamentales de las personas transgénero. Revista Mexicana de Derecho Constitucional Núm. 38, enero-junio. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n38/1405-9193-cconst-38-229.pdf>
- Blas, R. y Sardá, A. (2016). Travesticidio / transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina. Publicación en el Boletín del Observatorio de Género
- Boivin, R. (2016). Características y factores de la violencia homicida contra las minorías sexuales en la Ciudad de México, 1995-2013. Université Paris-Est Marne-laVallée, France. Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro), núm. 23. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2933/293346767002/html/index.html>
- Border Line, L. (2011). Divas, tacones y pelucas: performance, teatralización, dramaturgia y puesta en escena del cuerpo y el género en sujetos trans. Travestis, ¿transformistas?, transexuales, transgéneros y yo. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Cardona, J. (2016). La construcción de los derechos del grupo social transgénero. En: Entramado. Julio - diciembre, 2016. vol. 12, no. 2, p. 84-95, <http://dx.doi.org/10.18041/entramado.2016v12n2.24202>
- Carter, E. (2010). Gender. *Dictionary of Cultural and Critical Theory*. Payne, M. & Rae

- Barbera, J. (2 ed). Blackwell Publishing. Recuperado de <https://seminar580.files.wordpress.com/2015/04/dictionary-of-cultural-and-criticaltheory.pdf>
- Cantor, E. (2008). Homofobia y convivencia en la escuela. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional. Recuperado de [http://www.humanas.unal.edu.co/genero/files/1213/8863/1962/DIAGNOSTICO\\_NNA.pdf](http://www.humanas.unal.edu.co/genero/files/1213/8863/1962/DIAGNOSTICO_NNA.pdf)
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2013), Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua. CEJIL, San José de Costa Rica. Recuperado de <https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costa-rica-honduras-y>
- Colombia Diversa y Caribe afirmativo (2017). “La discriminación, una guerra que no termina. Informe de derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans”. Bogotá, Colombia: AltaVoz Editores.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2015). Violencia contra las personas LGTBI. Organización de los Estados Americanos. OAS/Ser.L/V/II.rev.2. Doc. 36. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- Congreso de Colombia (julio 6 de 2015). Ley 1761, "por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" (rosa elvira cely). Recuperado de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201761%20DEL%2006%20DE%20JULIO%20DE%202015.pdf>
- Congreso de Colombia (diciembre 4 de 2008). Ley 1257. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_1257\\_de\\_2008\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf)

Corte Constitucional de Colombia (octubre 5 de 2016). Sentencia C-539. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia (marzo 27 de 2015). Sentencia T-141. Magistrado Ponente María Victoria Calle Correa. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia (marzo 15 de 2015). Sentencia T-099. Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-099-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia (febrero 13 de 2015)- Sentencia T-063. Magistrado Ponente María Victoria Calle Correa. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-063-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia (noviembre 8 de 2012). Sentencia T-918. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-918-12.htm#:~:text=T%2D918%2D12%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20objeto%20del%20debate%20circunscrito,pretende%20exteriorizar%20hacia%20sus%20semejantes>

Corte Constitucional de Colombia (octubre 29 de 2012). Sentencia T-876. Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-876-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia (mayo 4 de 2011). Sentencia T-314. Magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-314-11.htm>

Federal Bureau of Investigation, FBI (2010). Hate Crime Statistics. Criminal Justice Information Services Division. Recuperado de: <https://ucr.fbi.gov/hate-crime/2010>

Fernández, A. (2012). Femicidios: la ferocidad del patriarcado. *Nomadías* (16), 47-73. doi:10.5354/0719-0905.2012.24957

- García, A. (2009). Tacones, siliconas, hormonas y otras críticas al sistema sexo-género. Feminismos y experiencias de transexuales y travestis. *Revista Colombiana de Antropología*, 45, 119-146. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0486-65252009000100006&script=sci\\_abstract&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0486-65252009000100006&script=sci_abstract&tlng=es)
- García, P. (2005). Identidad de género: Modelos explicativos. *Escritos de Psicología - Psychological Writings*, 7, 71-81. Recuperado de [http://www.esritosdepsicologia.es/descargas/revistas/num7/escritospsicologia7\\_revision4.pdf](http://www.esritosdepsicologia.es/descargas/revistas/num7/escritospsicologia7_revision4.pdf)
- Guerrero, S. y Muñoz L (2018) "Transfeminicidios" En *Diversidades: interseccionalidades, cuerpos y territorios* (pp 65-89). México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5498/12.pdf>
- Human Rights Watch. (2019). Colombia. Retrieved 13 November 2019, recuperado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326041#c6de0b>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019) Lesiones fatales de causa externa en Colombia –INMLCF (Enero- Diciembre de 2019). Recuperado de <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-de-lesiones-de-causa-externa>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016). Guía de Recomendaciones para la Investigación Judicial, Atención y Prevención a las Muertes con Sospecha de Femicidio. Recuperado de <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+de+recomendaciones+para+la+investigaci%C3%B3n+judicial%2C+atenci%C3%B3n+y+prevenci%C3%B3n+de+las+muertes+con+sospecha+de+femicidio.pdf/95825342-df1c-2719-1148-7927689aa3f5>
- Manchado, R., Tamames, S., López, M., Mohedano, L., D'Agostino, M. & Veiga de Cabo, J. (2009). Revisiones Sistemáticas Exploratorias. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 55(216), 12-19. [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0465-546X2009000300002&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2009000300002&lng=es&tlng=es).

- Mas Grau, G. (2015). Transexualidad y transgenerismo. Una aproximación teórica y etnográfica a dos paradigmas enfrentados. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 52(2), 485- 501. Recuperado de <http://dra.revistas.csic.es/index.php/dra/article/view/492>
- Ministerio de Justicia y del Derecho (2016). Sistema de Integrado de Información sobre Violencias de Genero. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/sivige-documento.pdf>
- Naciones Unidas. (2007) Los Principios de Yogyakarta. Ginebra: Naciones Unidas. Febrero de 2007, 1-46 p. recuperado de [www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.htm](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm)
- Organización Mundial de la Salud/Organización Mundial de la Salud (2013). La OPS/OMS advierte que el estigma y la discriminación afectan la salud de lesbianas, gays, bisexuales y trans. Recuperado de: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=8670:2013-stigma-discrimination-jeopardize-health-lesbians-gays-bisexuals-transgenderpeople&Itemid=1926&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=8670:2013-stigma-discrimination-jeopardize-health-lesbians-gays-bisexuals-transgenderpeople&Itemid=1926&lang=es)
- Ortiz, L. (2005). Influencia de la opresión internalizada sobre la salud mental de bisexuales, lesbianas y homosexuales de la ciudad de México. *Salud Mental*, 28 (4), 49-65. Recuperado de [http://www.revistasaludmental.mx/index.php/salud\\_mental/article/view/1062](http://www.revistasaludmental.mx/index.php/salud_mental/article/view/1062)
- Personería de Medellín. (2019). Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín 2019. Medellín. Recuperado de <http://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/informacion-al-ciudadano/documentos/informes-derechos-humanos-ddhh/category/205-informes-ddhh-2019>
- Piedra, M. (julio-diciembre de 2019). Violencia contra las mujeres y femicidio: dos caras de la misma estrategia genocida. *Reflexiones*, 98, 1-17. doi:10.15517/RR.V98I0.36955
- Principios de Yogyakarta (2007). Principio sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Recuperado de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Quinche, M. (2018). Género, masculinidades y justicia constitucional en Colombia. En: Masculinidades, familia y cultura jurídica en ciudad de México y Bogotá. Generalidades y estudios de caso (pp. 39-71). Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores.

Rubio, J. (2008). ¿El tercer Género?: La transexualidad. *Nómadas*, revista crítica de ciencias sociales y jurídicas, junio de 2008. 5 p.

Sánchez, C. & Arévalo, P. (2020). Aproximación al abordaje jurídico de la violencia letal contra mujeres trans en Colombia: Del feminicidio al transfeminicidio. *Vía Iuris*, (29), 1-42. Recuperado de <https://revistas.libertadores.edu.co/index.php/ViaIuris/article/view/1022/952>

Transrespect Versus Transphobia Worldwide (noviembre 11 de 2020). Observatorio de Personas Tran Asesinadas. Actualización TMM: día de la memoria trans 2020 [en línea] (Consulta realizada el 1 de abril de 2021). Recuperado de <https://transrespect.org/es/tmm-update-tdor-2020/>

Vásquez, R., Durán, J., Chaverra, J., & Bermúdez, E. (2017). Percepción de la Ley 1761/2015 y el contexto de los feminicidios en Cali-Colombia, 2015-2015. *Colombia Forense*, 4(2), 5-24. doi:<https://doi.org/10.16925/cf.v4i2.2243>

Wolfgang, S. (2004). La eficacia de los derechos fundamentais. Sao Pablo: Livraria do Advogado,